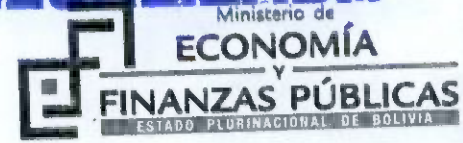




COPIA LEGALIZADA



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° **009**
La Paz, 12 ENE. 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su Capítulo VIII de Distribución de Competencias define las competencias compartidas, concurrentes y exclusivas entre el Nivel Central de Estado y las Entidades Territoriales Autónomas.

Que el Parágrafo IV del Artículo 112 de la Ley N°031 de 19 de julio de 2010, "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez", establece que en caso de incumplimiento a las disposiciones señaladas en los Parágrafos I, II y III del citado Artículo, se faculta a la entidad afectada a solicitar al Ministerio de Autonomía la exigibilidad del compromiso asumido; en caso de incumplimiento a los Acuerdos y Convenios, éste último solicitará al Ministerio responsable de las finanzas públicas del Nivel Central del Estado debitar los recursos automáticamente a favor de las entidades beneficiarias.

Que el Artículo 3 de la Ley N°492 de 25 de enero de 2014, "Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos", establece que los Acuerdos o Convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre Gobiernos Autónomos y éstos con el Nivel Central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

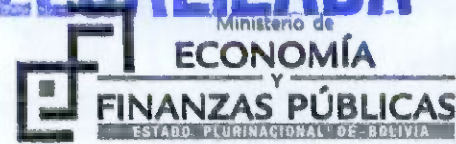
Que el Decreto Supremo N°1841 de 18 de diciembre de 2013, establece en el parágrafo II del Artículo 7, que las operaciones y servicios financieros para la administración de Cuentas Corrientes Fiscales en cuanto a los aspectos operativos y procedimentales serán establecidos en reglamentación específica mediante Resoluciones Ministeriales del Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público.

Que la Resolución Ministerial N°149 de 6 de abril de 2016, aprueba el "Reglamento Específico de Operaciones y Servicios Financieros para la Administración de Cuentas Corrientes Fiscales de las Entidades Territoriales Autónomas, sus Entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Empresas Públicas" en su segunda versión.





COPIA LEGALIZADA



009

Que para precisar la operativa y alcance de los débitos automáticos en el marco del Artículo 112 de la Ley N°031, es necesario la modificación del Artículo 28 de la Resolución Ministerial N°149, referido a débitos automáticos ante incumplimiento de Acuerdos o Convenios Intergubernativos para la ejecución de Planes, Programas o Proyectos concurrentes.

Que el numeral 22 del párrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N°29894 de 7 de febrero de 2009, dispone como una atribución emitir Resoluciones Ministeriales que correspondan.

POR TANTO,

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en uso de sus atribuciones conferidas por la normativa vigente,

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el Artículo 28 del "Reglamento Específico de Operaciones y Servicios Financieros para la Administración de Cuentas Corrientes Fiscales de las Entidades Territoriales Autónomas, sus Entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Empresas Públicas" en su segunda versión, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 149 de 6 de abril de 2016, de acuerdo al siguiente texto:

"ARTÍCULO 28.- (DÉBITO AUTOMÁTICO ANTE INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS PARA LA EJECUCION DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES).

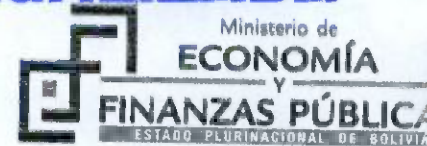
I. En caso de incumplimiento de acuerdos o convenios Intergubernativos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas en aplicación del Artículo 3 de la Ley N°492 de 25 de enero de 2014, la entidad afectada solicitará al Ministerio de Autonomías la exigibilidad del compromiso asumido, adjuntando fundamentación del incumplimiento de la obligación y la necesidad de proceder al débito automático, a través de

Informe Técnico y Legal.





COPIA LEGALIZADA



009

II. El Ministerio de Autonomías analizará la fundamentación remitida por la entidad afectada y verificará el incumplimiento de la obligación emergente del acuerdo o convenio intergubernativo para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de lo establecido en el parágrafo IV del Artículo 112 de la Ley N°031.

Una vez verificado el citado incumplimiento, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Autonomías solicitará al Viceministerio del Tesoro y Crédito Público la ejecución del débito automático de acuerdo a la causal señalada, cumpliendo los requisitos establecidos para la presentación de solicitudes descritas en el presente Reglamento e incluyendo la siguiente información:

- a) Monto total a debitar en moneda nacional.
- b) Número y denominación de la Cuenta Corriente Fiscal de la Entidad Territorial Autónoma a la cual se solicita debitar.
- c) Número y denominación de la Cuenta Corriente Fiscal donde se acreditarán los recursos.
- d) Número y denominación de la Cuenta Corriente Fiscal a la cual se afectarán los costos por reposición de útiles de escritorio y/o gastos operativos por la operación realizada.
- e) Adjuntar el Informe original emitido por el Ministerio de Autonomías que fundamente el incumplimiento de la obligación emergente del acuerdo o convenio intergubernativo para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de lo establecido en el parágrafo IV del Artículo 112 de la Ley N°031 y Artículo 3 de la Ley N°492, y fotocopia simple de los Informes Técnico y Legal emitidos por la entidad afectada.
- f) Adjuntar original o copia legalizada del Acuerdo o Convenio correspondiente, que incluya por acuerdo de partes una cláusula que autorice al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas aplicar débito automático, cuando corresponda.
- g) Adjuntar fotocopia simple de las normas emitidas por los respectivos Órganos Deliberativos, que ratifiquen el acuerdo o convenio



COPIA LEGALIZADA



009

intergubernativo del cual emerge el incumplimiento de la obligación, cuando corresponda.

III. El Viceministerio del Tesoro y Crédito Público a través de la Dirección General de Administración y Finanzas Territoriales verificará el cumplimiento de los aspectos técnicos operativos relacionados con los requisitos establecidos para la presentación de solicitudes de débito automático y los señalados en el presente Artículo.

IV. Verificado el cumplimiento de los aspectos técnicos operativos, la Dirección General de Administración y Finanzas Territoriales remitirá copia del Informe Técnico y Legal emitido por la entidad afectada y la nota de solicitud de débito automático del Ministerio de Autonomías, al Órgano Deliberativo y la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad Territorial Autónoma en los medios establecidos para el efecto.

V. Una vez cumplido el párrafo precedente, la Dirección General de Administración y Finanzas Territoriales instruirá mediante el sistema de gestión pública vigente a la Entidad Bancaria Pública a través del Banco Central de Bolivia, la aplicación de débito automático.

VI. Efectuado el débito automático, la Dirección General de Administración y Finanzas Territoriales a través del sistema de gestión pública vigente u otro medio establecido para el efecto, comunicará a la Entidad Territorial Autónoma afectada, la aplicación de dicha operación. Asimismo, emitirá comunicación al Ministerio de Autonomías como entidad solicitante.

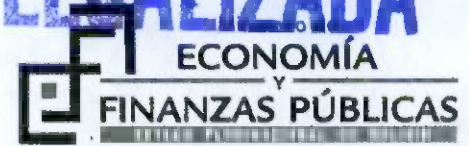
VII. En el marco del Artículo 112 de la Ley N°031, es responsabilidad exclusiva del Ministerio de Autonomías la verificación del incumplimiento que origina el débito automático y su legalidad para la solicitud de ejecución al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

SEGUNDO.- Modificar el Parágrafo III del Artículo 26 del "Reglamento Específico de Operaciones y Servicios Financieros para la Administración de Cuentas Corrientes Fiscales de las Entidades Territoriales Autónomas, sus Entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Empresas Públicas" en su segunda versión.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, Piso 19
Av. Mariscal Santa Cruz esq. calle Oruro
Teléfono: (591-2) 220 3434
www.economiafinanzas.gob.bo



COPIA LEGALIZADA



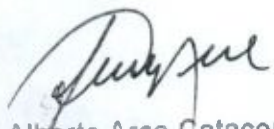
009

aprobado por Resolución Ministerial N° 149 de 6 de abril de 2016, con el siguiente texto:

"III. La entidad solicitante deberá en todos los casos de débitos establecidos en el presente Artículo, remitir original o copia legalizada de toda la documentación de respaldo que fundamenta la ejecución del débito requerido, con excepción de las normas emitidas por los respectivos Órganos Deliberativos, que ratifiquen el acuerdo, convenio o contrato del cual emerge el incumplimiento de la obligación, cuando corresponda."

TERCERO.- Para efecto de la correspondiente comunicación y difusión, la presente norma será publicada en la Página Web institucional del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas www.economiayfinanzas.gob.bo.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Elmer Nicolas Quisbert Mamani
Encargado de Archivo Legal
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

